

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2020-00230-00.

Para tener la notificación personal a la parte demandada conforme a la ley 2213 de 2022 y poder realizar el computo del término de traslado, la parte demandante deberá aportar la constancia de acuse de recibo de la comunicación enviada al correo [jerryveri@hotmail.com](mailto:jerryveri@hotmail.com) el 20 de mayo de 2022, u otro medio por el cual se pueda constatar el acceso al mensaje por parte del destinatario.

De otro lado, se agrega al expediente las constancias de notificación personal, las cuales dan cuenta de intentos de notificación de la parte demandante al demandado, advirtiendo que las mismas no serán tenidas en cuenta por cuanto las direcciones a las que fueron enviadas no fueron puestas en conocimiento de este funcionario previo a su remisión, de conformidad al artículo 291 del CGP.

Por último, advirtiendo que el señor Henry Velásquez no ha comparecido al proceso, pese a los intentos que se han realizado, se autorizan las siguientes direcciones para la notificación del demandado, en pro de integrar debidamente el contradictorio: Cra 42 A # 85-153, piso 3 Barrio Manrique, Cra 42 Autopista Sur # 86-25- Itagüí y Cra 43 B # 83-68 Barrio Manrique. Advirtiendo al apoderado demandante, que estas notificaciones deben realizarse de conformidad al art. 291 del CGP; y, una vez enviadas deberá allegar copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa postal, acompañada de la constancia expedida por dicha empresa, para ser incorporada al expediente.

Una vez notificados por ESTADOS el presente auto, el proceso permanecerá en secretaria por el término de treinta (30) días para que se dé cumplimiento a lo requerido, de lo contrario, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**



**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**  
**JUEZ**